

SOLICITUD DE NULIDAD PE No. 2022-00074 ZONIA LUNA vs ANDRES LOPEZ Y OTRA

flor abihail vallejo garcia <florecita040374@hotmail.com>

Vie 11/08/2023 5:02 PM

Para:Juzgado Civil Circuito - Putumayo - Mocoa <jcctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;carlos efrain lopez eraso <carlosefrain52@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD DE NULIDAD PE No. 2022-00074.pdf; Agosto2023.pdf;

Se remite la presente solicitud para garantizar el traslado que ordena la ley 2213 de 2022 al apoderado de la parte ejecutante.

FLOR A. VALLEJO GARCIA

Abogada

Móvil 3133850460



Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Mocoa - Putumayo

Correo: jcctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: **SOLICITUD DE NULIDAD**. PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA No. **2022-00074**

De: ZONIA FABIOLA LUNA CORAL

Contra: JULIO ANDRES LOPEZ BACCA Y OCAF S.A.S.

FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA, de notas civiles y profesionales conocidas en autos, actuando en representación de la empresa OCAF S.A.S. parte ejecutada dentro del proceso de la referencia y conforme al poder conferido a la suscrita, me permito interponer SOLICITUD DE NULIDAD que se procede a sustentar:

PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

Prescribe el artículo 133 del C.G.P. contempla las causales de nulidad así:

" ...

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Atendiendo el inciso final, es procedente en el sub judice proponer la solicitud de nulidad, toda vez que se ha podido verificar que el auto de mandamiento de pago no ha sido notificado a uno de los llamados a la litis como ejecutado; es decir, no ha sido notificada en debida forma la empresa OCAF S.A.S.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD DE NULIDAD

La presente solicitud de nulidad se deriva de la falta de notificación de la persona jurídica OCAF S.A.S., empresa representada legalmente por el sr. ANDRES LOPEZ BACCA.

El proceso es una relación jurídica conformada por la interacción de los sujetos que en ella participan (juez, partes y terceros) mediante la constante producción de actos preordenados y entrelazados, cuyo desenvolvimiento está orientado a un fin, que es la



construcción de una decisión judicial vinculante, de obligatorio cumplimiento y que está llamada a ser cobijada por la institución de la cosa juzgada mediante la cual se resuelve la controversia jurídica que ha sido materia de debate.

Los actos procesales desempeñan un papel importante en el proceso, pues constituyen el instrumento que le permite operar a los sujetos procesales.¹

Para que el acto procesal sea vinculante requiere que sea conocido por las partes; lo que no sucedió en el sub judice por cuanto mi representada empresa OCAF S.A.S. no fue enterada de las providencias que dan origen a trabar la Litis, conllevando a que no se encuentre debidamente notificada de manera personal, tal como se desprende del análisis de las actuaciones que integran el expediente digital.

Se tiene que La demanda ejecutiva en su contenido literal contempla como parte ejecutada: 1) Sociedad OBRAS CIVILES AMBIENTALES Y FORESTALES S.A.S. OCAF Con Nit. 900410552-8; 2) JULIO ANDRES LOPEZ BACCA.

Demandados.- La sociedad OBRAS CIVILES AMBIENTALES Y FORESTALES S.A.S. - OCAF S.A.S.- con Nit 900410552-8 y JULIO ANDRES LOPEZ BACCA, identificado con C. de C. No. 18.127.258 y OCAF S.A.S., tienen domicilio en el barrio Pablo VI de Mocoa, Carrera 9 No. 2-37. Correo electrónico: gerencia@ocaf.com.co. Esta dirección electrónica se halla registrada en la Cámara de Comercio del Putumayo. Se extrae del respectivo certificado que acredita la existencia y representación de

Edificio Ángela Lucia, Piso 4º oficina 401 Cel. 3107505640

ESCRITADO CON CA



Colegio de Escribanos de la
MOCOA
SOCIEDAD CIVIL DE INTERES PÚBLICO



"OBRAS CIVILES AMBIENTALES Y FORESTALES S.A.S.", con la sigla OCAF S.A.S., persona jurídica que tiene registrado el mismo domicilio de la persona natural.

Pantallazo Archivo 02.EscritoDemanda

De los hechos expuestos en el cuerpo de la demanda se desprende redacción que contempla que: "... el señor JULIO ANDRES LOPEZ BACCA como **persona natural y a su vez como representante legal de OCAF S.A.S.** aceptó una letra de cambio..." (Resaltado fuera de texto)

Surge así que conforme se presentó la demanda se trabó la litis vinculando a dos (2) demandados; empero, el proceso inicio con una serie de irregularidades a las cuales la judicatura no otorgó el debido cuidado a fin de garantizar además de la igualdad de las partes, el principio de legalidad y debido proceso como principios imperantes en nuestro ordenamiento procesal.

Esas irregularidades saltan a la vista y para proceder a su análisis es indispensable identificar las actuaciones procesales que registran en el expediente así:

¹ Nulidades en el proceso civil; 2ª ed.; Universidad Externado de Colombia; Henry Sanabria Santos; Pág. 45



- Archivo 05.MemorialSolicitudAgregarCitaciónNot.
- Archivo 06.MemorialSolicitudTrasladoDemanda20220912
- Archivo 07.MemorialReiteraSoliciudTrasladoDemanda
- Archivo 08.MemorialRecursodeReposiciónContraMandamiento
- Archivo 09.PantallazosAnexoREcursoReposición
- Archivo10AudioAnexoREcurso1firmatítulovalor20220915
- Archivo 11AudioAnexoREcurso2firmatítulovalor20220915
- Archivo 12AudioAnexoSolicitudAclaracióntítuloValor
- Archivo 13MemorialConstanciaNotXAviso20220926
- Archivo 14RemisiónExpedienteApoderadoDemandado

Se desprende que la parte ejecutante no fue diligente en cumplir las ritualidades del art. 291 C.GP. que exige el envío de la comunicación a quien deba ser notificado, a su **representante** o apoderado. La parte ejecutante se limitó a enviar la CITACIÓN de comparecencia al ejecutado ANDRES LOPEZ, sin que mencionara situación alguna referente a que debía comparecer además en su condición de **representante legal de la empresa OCAF S.A.S.**, dicha situación se identifica al observar la citación realizada por la activa, conforme se desprende del Archivo 05 folio 3, así:



Pantallazo Archivo 05.MemorialSolicitudAgrerarCitación fl. 3.

Ahora bien, la parte demandada en su actuar leal y conforme se observa en el archivo 06.MemorialSolicitudTrasladoDemanda de fecha 12/09/2022 solicitó el **traslado de la demanda**, petición reiterada y visible en el archivo 07.MemorialReiteraSolicitudTrasladoDemanda de fecha 13/09/2022 y la presentada con fecha 15/09/2022 la cual se registra a fl. 5 del mismo archivo.

Solo hasta el 26/09/2022 según aarchivo 13 del expediente digital, la parte ejecutante allega al despacho soporte de la supuesta notificación por aviso que no es más que nuevamente la citación contenida en el artículo 291 del C.G.P. al no aportar los anexos supuestamente entregados a la parte ejecutada.

Así las cosas, como se puede observar, la empresa OCAF S.A.S. **NO ha sido convocada en debida forma a la litis** y si bien pudiera decirse que fue notificado el sr. ANDRES LOPEZ,



como se ha podido soportar, éste compareció directamente como persona natural y ante la falta de diligencia de la parte ejecutante de llevar a cabo la notificación en debida forma otorgó poder precisamente para su representación como **persona natural**, siendo de ésta manera la respuesta o pronunciamiento que brindó en las excepciones.

Y es que tanto el artículo 291 y 292 del C.G.P. contempla que la notificación de la admisión de la demanda o del auto de mandamiento de pago debe hacerse de **manera personal**, al ser la primera actuación de tal importancia que permite que se concrete el principio de tutela judicial efectiva, **al enterar al ejecutado de que está siendo convocado a un proceso** y le permita su pronunciamiento.

Y es que dada la trascendencia de la actuación a notificar, pues no solo corresponde a dar inicio al proceso, sino que la notificación a la parte demandada constituye la relación jurídica procesal conforme lo prevé los Arts. 90 y 91 del C.G.P., siendo indispensable que dicho enteramiento se surta de manera personal, situación que de no acontecer de manera efectiva conllevaría a ver frustrado el derecho de defensa y contradicción del demandado, desatendiendo no solo los postulados Constitucionales del debido proceso y acceso efectivo a la administración de justicia, sino el desapego a las normas procesales establecidas por el legislador quien ha pretendido la igualdad de las partes e impedir procesos a espaldas del demandado.

Respecto a la importancia de la notificación, se tiene:

“... ”

1. Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la **sentencia C-670 de 2004**² resaltó lo siguiente:

*“[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.** (Negrilla fuera del texto original).*

...”

Y es que no puede argüir el operador judicial el supuesto de que la empresa OCAF S.A.S. conocía de dichas actuaciones porque el representante legal ha comparecido como persona natural, cuando ha sido reiterativa la norma adjetiva y la jurisprudencia que una cosa es la persona natural y otra distinta la persona jurídica quien contrae obligaciones como tal y por ende se establece su capacidad para ser parte y comparecer conforme lo prevé el art. 53³ y 54 del C.G.P., necesidad imperiosa para garantizarle el derecho de contradicción y defensa.

Las nulidades procesales tienden a remediar las irregularidades presentadas en el transcurso del proceso.

En la presente solicitud se cumple con los requisitos exigidos para su procedencia, así:

²M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

³ **Artículo 53. Capacidad para ser parte: Podrán ser parte en un proceso:**

1. Las personas naturales y jurídicas.

Se cumple con el requisito de taxatividad al estar contemplada la irregularidad en las causales específicas señaladas en la norma adjetiva procesal; se cumple con el requisito de trascendencia por cuanto el vicio alegado genera una violación al derecho fundamental al debido proceso al ver conculcado el derecho de defensa y contradicción, aunado a que no se garantizó el principio Constitucional de publicidad; se cumple con la legitimación para proponerla por cuanto la afectada en sus derechos fundamentales, es quien se convoca como parte ejecutada.

Respecto a la aplicación de dicho principio como garantía Constitucional el Consejo de Estado en la Sentencia Radicación número: 11001-03-15-000-2014-02097-00(AC); diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015); C.P. CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRIGUEZ, señaló:

“ ...

La Corte Constitucional ha precisado que la notificación no es un acto meramente formal o de trámite, puesto que, a través de ella se desarrolla el principio de publicidad de las actuaciones públicas (artículo 228 superior) y se garantizan los derechos fundamentales al debido proceso (contradicción y defensa) y al acceso a la administración de justicia, consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política, respectivamente. Al respecto, en Auto 091 de 2002, indicó:

“De esta manera, el acto procesal de notificación responde al principio constitucional de publicidad de las actuaciones públicas, mediante el cual se propende por la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia (artículos 29 y 229 de la Constitución Política), dado que se garantiza el ejercicio de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico.

De suerte que, la notificación del inicio y de las distintas actuaciones efectuadas en desarrollo de un proceso, permiten hacer valederos los derechos procesales constitucionales de los asociados, ya que faculta a las partes y a los intervinientes tanto para oponerse a los actos de la contraparte como para impugnar las decisiones adoptados por la autoridad competente dentro de los términos previstos en la ley.”

...”

En ese mismo orden de ideas la Corte Suprema de justicia en la Sentencia T-025/18 expediente T-6.296.492 de fecha 6 de febrero de 2018; M.P. Dra. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO ha señalado:

“...

La indebida notificación como defecto procedimental

2. Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la **sentencia C-670 de 2004**⁴ resaltó lo siguiente:

“[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la **sentencia C-783 de 2004**⁵, en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros

⁴M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

⁵ M.P. Jaime Araújo Rentería.

las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Por otra parte, en esa oportunidad, la Corte Constitucional se pronunció sobre las diferentes modalidades de notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 313-330 del Código de Procedimiento Civil (en adelante CPC), es decir personal, por aviso, por estado, por edicto, en estrados y por conducta concluyente⁶.

En relación con la notificación personal, resaltó que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón el artículo 314 del CPC establecía que se debían notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, **y en general la primera providencia que se dicte en todo proceso** y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo.

3. Por su parte, en la **sentencia T-081 de 2009**⁷, este Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**⁸, en la que se determinó que:

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009 previamente referida, esta Corporación indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

4. En esta oportunidad, esta Corporación reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede

⁶ Tales disposiciones se mantienen vigentes en los artículos 189 a 301 del Código General del Proceso.

⁷ M.P. Jaime Araújo Rentería.

⁸ M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso.

Ahora bien, para el caso concreto como se ha fundamentado en líneas precedentes, mi representada **no ha sido enterada** de manera legal, tal como lo contempla y garantiza la norma procesal de la providencia que libró auto de mandamiento de pago.

Ha señalado la Corte Constitucional que le corresponde al operador jurídico determinar la forma en que se debe llevar a cabo la notificación en aras de evitar la trasgresión al derecho fundamental al debido proceso.

Sobre esta temática ha señalado la Corte Constitucional que no está al arbitrio del juzgador, «determinar la forma en que se debe llevar a cabo la notificación, pues ello equivaldría a permitir la violación constante del derecho fundamental al debido proceso» (CC, A-091-02, 10 jul. 2002, rad. T-561.693).

La certeza de conocer los actos procesales y el inicio de los términos a partir de los cuales se surte la controversia garantiza el principio de tutela judicial efectiva.

Al juez se le exige «garantizar a las partes el conocimiento y la debida oportunidad para impugnar las decisiones que se adopten dentro del proceso», cometido en pro del cual «deberá realizarse la notificación de conformidad con la ley y asegurando siempre que dentro del expediente obre la debida constancia de dicha actuación» (ibidem).

“ ...

Así lo sostuvo esta Sala en el pronunciamiento CSJ STC1134-2017 al analizar un asunto donde se rechazó por extemporánea la impugnación presentada frente a una sentencia proferida en un trámite de tutela. Concluyó la Corporación que la autoridad accionada *«incurrió en causal de procedencia del amparo por los defectos procedimental y fáctico, al adoptar una decisión que luce arbitraria frente a la normatividad aplicable a este tipo de asuntos y a la prueba incorporada en el citado juicio»*, por cuanto a fin de esclarecer si el recurso fue tempestivo, atendió solamente el contenido de la aludida comunicación, sin reparar en que *«no existe constancia en el expediente del trámite de tutela reseñado, por lo que, sin lugar a dudas, el acto procesal de notificación por medio electrónico al que se ha hecho referencia, carece de validez y, por tanto, no debió ser tenido en cuenta por la Corporación acusada al momento de resolver sobre la concesión del memorado recurso...»*.⁹

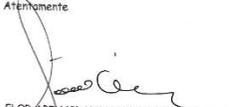
Conforme con los argumentos expuestos y al verificar el iter procesal que refleja el expediente digital, se concluye que mi representada OCAF S.A.S. no conoce o no está enterada de la providencia que da cuenta del inicio del proceso y que le permite hacer efectiva la vinculación como parte demandada.

SOLICITUD

Se declare la nulidad de las actuaciones surtidas en las que no ha sido parte mi representada a fin de que se le garantice el derecho de comparecencia y pronunciamiento sobre el auto de mandamiento de pago que es el que determina el inicio de la controversia puesta en conocimiento a dicho despacho judicial.

Solicito se tenga en cuenta las actuaciones surtidas dentro del expediente digital, anexo certificado de existencia y representación legal y poder para comparecer al proceso en nombre de la empresa solicitante.

Atentamente


FLOR ABIGAIL VALLEJO GARCÍA
C.E. No. 69/006.670 de Mocoa
T.P. No. 168181 del C.S. de la J.

⁹ STC13993-2019; Radicación n° 05000-22-13-000-2019-00115-01; 11 de octubre de 2019; MP Dr. Ariel Salazar Ramirez

Dirección Oficina: Cra. 5 No. 8 – 52 Edificio “BURMAR” 4to piso, contiguo a toto, barrio José María Hernández de la ciudad de Mocoa Putumayo; Tel. 098 – 4205691 cel. 3133850460; 3182657143 correo electrónico:

florecita040374@hotmail.com; favian090279@hotmail.co
“RECICLA” y contribuye a proteger el medio ambiente.



SERVICIOS JURÍDICOS INTEGRALES
— Abogados —
Asesoría de Confianza

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Mocoa - Putumayo

E. S. D.

Ref.: **PODER. PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA No. 2022-00074**

De: **ZONIA FABIOLA LUNA CORAL**

Contra: **JULIO ANDRES LOPEZ BACCA Y OCAF S.A.S.**

1

JULIO ANDRES LOPEZ BACCA, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.127.258 expedida en Mocoa (P) actuando como representante legal de la empresa OBRAS CIVILES AMBIENTALES Y FORESTALES S.A.S. "OCAF S.A.S." con NIT. 900.410.552-8, con dirección para notificación en la CRA. 9 No. 2 - 37 barrio Pablo Sexto Mocoa Putumayo, Cel. 3178878007, correo electrónico: gerencia@ocaf.com.co, de conformidad con certificado de existencia y representación legal, mediante el presente escrito me permito manifestar a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.006.670 expedida en Mocoa, abogada inscrita, portadora de la tarjeta profesional No. 165181 del C.S. de la J., correo electrónico: florecita040374@hotmail.com; para que en nombre de la empresa que represento realice las siguientes actuaciones especiales:

Contestar y defender los intereses de la empresa que represento dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 2022-00074 que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo adelantado por la señora ZONIA FABIOLA LUNA CORAL.

El mandato constituido conlleva facultades para CONCILIAR expresamente sin mi presencia, formular tachas de falsedad, allanarse, incidentar, recibir a mi nombre, transar, desistir, novar, sustituir, reasumir, ejecutar y todas las demás facultades propias para hacer efectivo el mandato de conformidad con el Art. 77 del C.G.P. Conozco las advertencias que me ha hecho la apoderada y las acepto íntegramente por lo cual la relevo de costas y perjuicios que se ocasionen con el otorgamiento del presente poder.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,


JULIO ANDRES LOPEZ BACCA
C.C. No. 18.127.258
Representante legal OCAF S.A.S.

Acepto:

FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA
C.C. No. 69.006.670 de Mocoa
T.P. No. 165181 del C.S. de la J.

Poder

Ocaf S.A.S <gerencia@ocaf.com.co>

Vie 11/08/2023 4:32 PM

Para:florecita040374@hotmail.com <florecita040374@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (492 KB)

PODER OCAF S.A.S. PE No. 2022-00074.pdf;



CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO
Por el Desarrollo Empresarial en la Región

**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
OBRAS CIVILES AMBIENTALES Y FORESTALES S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/08/11 - 14:15:16 **** Recibo No. S000684969 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230811-0020

CODIGO DE VERIFICACIÓN JE5CKM6csJ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: OBRAS CIVILES AMBIENTALES Y FORESTALES S.A.S.

SIGLA: OCAF S.A.S.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900410552-8

ADMINISTRACIÓN DIAN : PUERTO ASIS

DOMICILIO : MOCOA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 40427

FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 28 DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2023

ACTIVO TOTAL : 5,075,426,712.00

GRUPO NIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 9 NO. 2-37 BARRIO PABLO SEXTO

BARRIO : PABLO VI

MUNICIPIO / DOMICILIO: 86001 - MOCOA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3178878007

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3173858611

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@ocaf.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 9 NO. 2-37 BARRIO PABLO SEXTO

MUNICIPIO : 86001 - MOCOA

BARRIO : PABLO VI

TELÉFONO 1 : 3178878007

TELÉFONO 3 : 3173858611

CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@ocaf.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@ocaf.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4312 - PREPARACION DEL TERRENO

OTRAS ACTIVIDADES : M7112 - ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA



**CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO**
Por el Desarrollo Empresarial en la Región

**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
OBRAS CIVILES AMBIENTALES Y FORESTALES S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/08/11 - 14:15:17 **** Recibo No. S000684969 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230811-0020

CODIGO DE VERIFICACIÓN JE5CKM6csJ

OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 001 DEL 24 DE ENERO DE 2011, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2728 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ENERO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA OBRAS CIVILES AMBIENTALES Y FORESTALES DEL PUTUMAYO S.A.S..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 05 DEL 02 DE FEBRERO DE 2017 SUSCRITA POR ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6260 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE FEBRERO DE 2017, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : ORITO A MOCOA

POR ACTA NÚMERO 06 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017 SUSCRITA POR ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6868 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MOCOA A VILLAGARZÓN

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 07 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7467 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DE VILLAGARZÓN (PUTUMAYO) A MOCOA (PUTUMAYO) .

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) OBRAS CIVILES AMBIENTALES Y FORESTALES DEL PUTUMAYO S.A.S.
Actual.) OBRAS CIVILES AMBIENTALES Y FORESTALES S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 05 DEL 02 DE FEBRERO DE 2017 SUSCRITO POR ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6260 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE FEBRERO DE 2017, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE OBRAS CIVILES AMBIENTALES Y FORESTALES DEL PUTUMAYO S.A.S. POR OBRAS CIVILES AMBIENTALES Y FORESTALES S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-004	20140110	ACTAS ASAMBLEA ORDINARIA	GRAL MOCOA	RM09-4307	20140204
AC-004	20140110	ACTAS ASAMBLEA ORDINARIA	GRAL MOCOA	RM09-4307	20140204
AC-05	20170202	ACTAS ASAMBLEA ORDINARIA	GRAL MOCOA	RM09-6260	20170215
AC-05	20170202	ACTAS ASAMBLEA ORDINARIA	GRAL MOCOA	RM09-6260	20170215
AC-06	20171201	ACTAS ASAMBLEA ORDINARIA	GRAL MOCOA	RM09-6868	20171212
AC-06	20171201	ACTAS ASAMBLEA ORDINARIA	GRAL MOCOA	RM09-6868	20171212
AC-1	20181019	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL MOCOA	RM09-7538	20181101



CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO
Por el Desarrollo Empresarial en la Región

**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
OBRAS CIVILES AMBIENTALES Y FORESTALES S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/08/11 - 14:15:17 **** Recibo No. S000684969 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230811-0020

CODIGO DE VERIFICACIÓN JE5CKM6csJ

AC-09	20200309	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	MOCOA	RM09-8976	20200320
CC-	20200319	DEL COMERCIANTE	MOCOA	RM09-8979	20200322
AC-10	20200330	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	MOCOA	RM09-9020	20200428
AC-010	20210104	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	MOCOA	RM09-9821	20210129

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA OBRAS CIVILES AMBIENTALES Y FORESTALES OCAF S.A.S, TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL Y ACTIVIDADES CONEXAS; CONSULTORÍA DE OBRAS CIVILES, ARQUITECTURA Y AMBIENTALES; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN; EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, OBRAS Y TRABAJOS EN LOS SIGUIENTES CAMPOS: RECONOCIMIENTO O INVESTIGACIONES GEOTÉCNICAS REFERENTES A MECÁNICA DEL SUELO Y ROCA; ESTUDIOS GEOLÓGICOS, ESTRATIGRAFIAS, TECTÓNICA Y ACTIVIDADES HIDROLÓGICAS; REALIZAR ESTUDIOS BATIMÉTRICOS, TOPOGRÁFICOS, OCEANOGRÁFICOS DE SUELOS. CONTROL DE DRAGADOS. ASESORÍAS MARÍTIMAS Y PORTUARIAS, E INTERVENTORÍAS EN DRAGADOS; CURSOS DE HIDROGRAFÍA Y SOFTWARE. SUMINISTROS DE EQUIPOS Y MATERIALES PARA LA NAVEGACIÓN; ADQUIRIR, EXPLOTAR, GRAVAR, OFRECER, PROMETER EN VENTA Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, FÁBRICAS, INSTALACIONES INDUSTRIALES Y EQUIPOS DE TRABAJO DESTINADO A LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ANTES INDICADAS. REPRESENTAR Y AGENCIAR LA FIRMA EXTRANJERA OCEAN IMAGING SYSTEMS SIENDO DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO EN COLOMBIA. LA ADQUISICIÓN DE PATENTES, MARCAS, ENSENAS O NOMBRES COMERCIALES, LEMAS, LICENCIAS Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO DERECHO RELACIONADO CON LOS SIGNOS DISTINTIVOS Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES CONTRACTUALES PARA SU EXPLOTACIÓN. TRABAJOS DE EXCAVACIÓN, CIMENTACIÓN Y DEMÁS TRABAJOS DE PREPARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES. HORMIGONADO PARA EDIFICACIONES DE USO RESIDENCIAL, OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA PARA USO RESIDENCIAL DE TIPO FAMILIAR O MULTIFAMILIAR HORMIGONADO PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES CON DESTINO NO RESIDENCIAL. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES CON DESTINO NO RESIDENCIAL COMO BODEGAS, FABRICAS, PLANTAS INDUSTRIALES, BANCOS, ETCÉTERA, AMPLIACIONES MANTENIMIENTO Y REFORMAS COMPLETAS DE CARRETERAS Y CALLES; CONSTRUCCIÓN, REFORMAS ELÉCTRICAS; CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLETAS DE OBRAS Y REDES HIDRÁULICAS; CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLETAS DE PUENTES. CANALES Y MUELLES; CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLETAS DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS; CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLETAS DE AÉREAS DEPORTIVAS; INSTALACIÓN DE PILOTES; CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLETAS DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, MARÍTIMAS, DRAGADO Y ELIMINACIÓN DE ROCAS: MANTENIMIENTO DE VÍAS Y PRADOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE ESTRUCTURAS METÁLICAS; INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y TRABAJOS CONEXOS; TRABAJOS DE ELECTRICIDAD; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; ACTIVIDADES DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y SANITARIA; PLANTEAR Y EJECUTAR PROYECTOS DE INGENIERÍA MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTOS, DISEÑOS, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, INTERVENTORÍAS, ASESORÍAS, CONSULTORÍAS Y ACOMPAÑAMIENTO, MEDIANTE LA PROMOCIÓN, FIRMA Y RENOVACIÓN DE CONTRATOS EN ADMINISTRACIÓN O REPRESENTACIÓN DE SOCIEDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS DEDICADAS A EXPLOTAR IGUAL O SIMILAR OBJETO SOCIAL. ACTIVIDADES CTE SERVICIOS, AGRÍCOLAS Y GANADEROS. ASESORÍAS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL; ALQUILER Y ARRENDAMIENTO VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES. COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, COMERCIO AL POR MAYOR DE KIT ESCOLARES, DISEÑO, EDICIÓN E IMPRESIÓN, ENCUADERNACIONES, COMERCIO AL POR MAYOR DE LIBROS FOLLETOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES, COMERCIO AL POR MAYOR DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS TERRESTRES. COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN; COMERCIO AL POR MAYOR DE INSUMOS; PRESTAR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO INDIVIDUAL DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, Y OTRO TIPO DE HOSPEDAJE NO PERMANENTE. PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO DISEÑO, MONTAJE, REALIZACIÓN O DIRECCIÓN DE TODO TIPO DE EVENTOS Y CONVENCIONES SOCIALES, PÚBLICOS O PRIVADOS; LICITAR PARA LA



**CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO**
Por el Desarrollo Empresarial en la Región

**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
OBRAS CIVILES AMBIENTALES Y FORESTALES S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/08/11 - 14:15:17 **** Recibo No. S000684969 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230811-0020

CODIGO DE VERIFICACIÓN JE5CKM6csJ

FIRMA DE CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS, OFICIALES O ESTATALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; DICTAR CURSOS Y CAPACITACIONES PARA TODO TIPO DE EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN TODAS LAS ÁREAS Y ARTES EXISTENTES: LA SOCIEDAD PODRÁ TRANSFORMARSE, ASOCIARSE, INCORPORARSE O FUSIONARSE CON CUALQUIER OTRA SOCIEDAD DE OBJETO SOCIAL QUE COMPRENDAN ACTIVIDADES SIMILARES, AUXILIARES O COMPLEMENTARIAS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD; ASESORÍAS CONTABLES; LA EMPRESA PODRÁ REALIZAR IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS: LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS AS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	1.000,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	400.000.000,00	400,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	400.000.000,00	400,00	1.000.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 001 DEL 24 DE ENERO DE 2011, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2728 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ENERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	LOPEZ BACCA JULIO ANDRES	CC 18,127,258

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 010 DEL 04 DE ENERO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9822 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ENERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	BUENDIA MENESES TERRY	CC 1,085,328,418	263288



CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO
Por el Desarrollo Empresarial en la Región

**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
OBRAS CIVILES AMBIENTALES Y FORESTALES S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/08/11 - 14:15:17 **** Recibo No. S000684969 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230811-0020

CODIGO DE VERIFICACIÓN JE5CKM6csJ

NICHOLAS

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 010 DEL 04 DE ENERO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9822 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ENERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	PEREZ VILLA ALEXA MILENA	CC 40,076,755	156503

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** OBRAS CIVILES AMBIENTALES Y FORESTALES DEL PUTUMAYO S.A.S.

MATRICULA : 40428

FECHA DE MATRICULA : 20110128

FECHA DE RENOVACION : 20230331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CARRERA 9 NO. 2-37 BARRIO PABLO SEXTO

BARRIO : PABLO VI

MUNICIPIO : 86001 - MOCOA

TELEFONO 1 : 3178878007

TELEFONO 3 : 3173858611

CORREO ELECTRONICO : gerencia@ocafsas.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4312 - PREPARACION DEL TERRENO

OTRAS ACTIVIDADES : M7112 - ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA

OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$7,272,944,844

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M7112

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO



CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO
Por el Desarrollo Empresarial en la Región

**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
OBRAS CIVILES AMBIENTALES Y FORESTALES S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/08/11 - 14:15:17 **** Recibo No. S000684969 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230811-0020

CODIGO DE VERIFICACIÓN JE5CKM6csJ

CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=46> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación JE5CKM6csJ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



Juan Carlos Bacca López
Secretario

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****